

S. Jermou Pillau Petit  
 Prop del Puerto



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 122

Martes 22 de Mayo

AÑO DE 1906

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica **todos los días**, excepto los Domingos.  
 En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

### PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de «EL NOTICIERO», calle Audiencia, 5 y 7.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 6.<sup>a</sup> del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.)  
 y Augusta Real Familia,  
 continúan en esta Corte  
 sin novedad en su impor-  
 tante salud.

(Gaceta del 20 de Mayo de 1906.)

### Diputación provincial

EXTRACTO de la sesión celebrada por la Diputación provincial el día 20 de Octubre de 1905.

(Continuación)

Presupuesto extraordinario para 1905.—En este momento y por acuerdo de la Diputación, se suspende la sesión por cinco minutos y reanudada se dió lectura al siguiente dictamen que sin discusión fué aprobado: «La Comisión de Hacienda ha examinado con el mayor detenimiento el proyecto de presupuesto extraordinario formado por la Contaduría en virtud de lo que dispone el art. 112 de la ley Provincial para cubrir importantes atenciones no consignadas en el actual presupuesto ordinario y que deben ser satisfechas con fondos provinciales antes de transcurrir el corriente año, y encontrándolo ajustado á los preceptos de ley, tiene el honor de proponer á la Excm. Diputación se sirva aprobarlo en la cifra á que asciende.

Importan los gastos: 52.597'17 pesetas, las cuales se satisfarán con el sobrante del presupuesto refundido en el año actual que asciende á 545.664'97 pesetas.

Palacio provincial á 18 de Octubre de 1906.—Miguel F. Lancho.—Juan Calixto Lozano.—

Gonzalo González Borreguero.—T. González.

### Resumen general del presupuesto extraordinario

	Ptas.	Cts.
Ingresos.....	00	00
<b>GASTOS</b>		
Administración general.....	6446	47
Servicios generales...	1600	36
Obras obligatorias...	5990	00
Cargas.....	14748	55
Instrucción pública..	3387	50
Beneficencia.....	16303	46
Corrección pública ..	1920	83
Imprevistos .....	1600	01
Obras diversas .....	600	00
<b>Total.....</b>	<b>52597</b>	<b>17</b>

A continuación se dió lectura del siguiente dictamen:

«La Comisión de Hacienda ha examinado con el mayor detenimiento el proyecto de presupuesto formado por la Contaduría para el próximo año de 1906 y encontrándolo ajustado á las necesidades y servicios que corren á cargo de los fondos provinciales, tiene el honor de proponer á la Excm. Diputación se sirva aprobarle en la siguiente forma conforme al ejemplar adjunto.

	Ptas.	Cts.
Importan los ingresos	717082	33
Idem los gastos.....	717082	33
Igual		

Palacio provincial 18 de Octubre de 1905.—Miguel F. Lancho.—Juan Calixto Lozano.—Gonzalo González Borreguero.—T. González.»

Abierta discusión sobre los presupuestos, el señor Gómez Lozano pidió la palabra y expuso que del examen y estudio por él hecho del presupuesto, consideraba de necesidad impugnar una partida consignada en el capítulo 1.º de gastos y era el aumento de sueldo de quinientas pesetas con que figura el Contador de la Diputación. Que le

extreñaba el aumento por considerarlo ilegal no solo porque recientemente se le aumentó el sueldo en 1.000 pesetas, sino también porque no tiene derecho al de 500 pesetas que ahora se le agregan.

No tiene derecho á ese aumento porque no lleva desempeñando en propiedad y con aptitud legal los cinco años que exigen las disposiciones vigentes para disfrutarlo, y aunque los llevara tampoco podría concedérsele ese aumento porque esta Diputación liquida sus presupuestos con déficit y según el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, «las Diputaciones provinciales que no se hallen en las condiciones fijadas en el artículo 1.º del Real decreto de 12 de Mayo de 1889 no podrán conceder á los Secretarios la bonificación de que trata el art. 31 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, ni á los Contadores la que les permite alcanzar el art. 46 del Real decreto de la propia fecha» (art. 14). La Real orden de 7 de Abril del año actual declara preceptivo los quinquenios para los Contadores que desempeñen en propiedad estos cargos con carácter y aptitud legal de Contadores.

Ahora bien; el Contador de fondos provinciales de esta Diputación fué nombrado con condiciones y aptitud legal en 1.º de Julio de 1901. Es verdad que interinamente y sin esas condiciones desempeñó el cargo desde 1.º de Octubre de 1900, pero este tiempo no puede computársele para disfrutar el quinquenio, según la Real orden mencionada, esto es, por no ser Contador en propiedad y con aptitud legal. Por tanto pide á la Diputación que el dictamen de la Comisión de Hacienda se apruebe con la enmienda de excluir del presupuesto de gastos la partida de 500 pesetas de aumento gradual con que figura el Contador.

El señor Reina y el señor Borreguero dicen que no conciben cómo el señor Contador se iba á poner en aumento sino tuviera derecho á él.

El señor Grande dice que se está fuera del Reglamento y es

por tanto inoportuna la discusión, porque el señor Gómez Lozano debió presentar por escrito la enmienda objeto del debate.

El señor Presidente propone se suspenda la sesión por cinco minutos para estudiar el caso y reanudada esta fué aprobado el dictamen con la modificación de excluir del presupuesto de gastos la partida de 500 pesetas de aumento gradual de sueldo con que figuraba el señor Contador.

Como ningún otro señor diputado quisiera hacer uso de la palabra fué puesto á votación el presupuesto y votado por unanimidad, siendo el resumen general del mismo el siguiente:

### «Presupuesto ordinario 1906.—Resumen general del presupuesto

	Ptas.	Cts.
<b>INGRESOS</b>		
1.º Rentas.....	1505	08
2.º Portazgos y barcajes.....		
3.º Donativos, legados y mandas.....		
4.º Repartimientos...	659147	40
5.º Instrucción pública.....	1699	24
6.º Beneficencia .....	33194	89
7.º Extraordinarios...	8850	00
8.º Arbitrios especiales .....	12682	00
9.º Empréstitos.....		
10. Enagenaciones...		
<b>Total.....</b>	<b>717082</b>	<b>33</b>

	Ptas.	Cts.
<b>GASTOS</b>		
1.º Administración provincial.....	91317	50
2.º Servicios generales .....	35500	00
3.º Obras obligatorias .....	13665	00
4.º Cargas.....	6625	00
5.º Instrucción pública.....	95837	00
6.º Beneficencia.....	326367	33
7.º Corrección pública.....	45023	50
8.º Imprevistos .....	10140	00
9.º Nuevos Establecimientos .....		
10. Carreteras.....		
11. Obras diversas...		
12. Otros gastos.....	92107	00
<b>Total.....</b>	<b>716582</b>	<b>33</b>

Cáceres 20 de Octubre de 1905.—El Presidente, Miguel F. Lancho.»

Repartimiento por filoxera.—Sin discusión y en votación ordinaria fué aprobado el siguiente dictamen:

«La Comisión de Hacienda ha examinado el proyecto de repartimiento girado entre los Ayuntamientos de la provincia para la extinción de la filoxera en el próximo año de 1906, formado por la Contaduría con arreglo á los preceptos legales vigentes importante como en años anteriores 12.682 pesetas, y encontrando dicho proyecto ajustado á la Ley, tiene el honor de proponer á la Excm. Diputación se sirva prestarle su aprobación.

Palacio provincial 18 de Octubre de 1905.—Miguel F. Lancho.—Juan Calixto Lozano.—Gonzalo González Borreguero.—T. González.»

Repartimiento que se gira contra los Ayuntamientos de esta provincia para subvenir á los gastos que origine la extinción de las 12.682 hectáreas de terreno que según informe de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, se hallan infestados del germen de filoxera, cuya tributación se establece á razón de una peseta por cada hectárea de terreno infestado, de conformidad con lo prescrito en la ley de 18 de Junio de 1885.»

(Continuará.)

## Cuerpo Nacional

DE

### INGENIEROS DE MONTES

#### Distrito forestal de Cáceres

Don Mariano Gallego y Castro, Inspector general del Cuerpo de Montes y Jefe de la 6.<sup>a</sup> Inspección.

Hago saber: Que por haberse rescindido el contrato á perjuicio del rematante por no haber cumplido con la condición 35 del pliego de condiciones reglamentarias que sirvió para la primera subasta y á los efectos de la 24 del mismo, se repetirá á los quince días de haberse publicado este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia ó en el siguiente si aquél fuere festivo y á la hora de las diez, la 1.<sup>a</sup> subasta para enajenar el aprovechamiento de roza, apostó y labor en los sitios cuyos límites se expresan al final, en una extensión de 30 hectáreas del monte «Dehesa boyal» del término y propios de Robledillo de la Vera, desde 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1905 á 30 de Septiembre de 1907, verificándose en el pueblo anterior en que radica el monte, bajo la presidencia del Alcalde y pliegos de condiciones reglamentarias y facultativas publicados en los BOLETINES OFICIALES de los días 6 y 12 de Septiembre último, que estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, advirtiendo que el valor del disfrute es el de 360 pesetas y que las proposiciones se harán en pujas abiertas, presentando en el acto de la subasta

carta de pago acreditativa de haber ingresado en la Depositaria municipal el cinco por ciento del importe de la tasación ó consignar sobre la mesa de subasta una cantidad igual.

#### Localidad y límites

Sitio, Dehesa Boyal; Norte, Coto de propiedad particular; Este, Camino de las Encinillas; Sur, Cerro de la Viga, y Oeste, Arroyo del Roncadero Hondo; de cabida aforada 30 hectáreas.

Ciudad-Real 16 de Mayo de 1906.—Mariano Gallego.

## Dirección general

de Aduanas



### Anuncio

Esta Oficina general cumpliendo lo dispuesto por la Real orden de 23 de Abril de 1906, abre un concurso público para contratar, de nuevo, el suministro á las Aduanas del Reino de los cartones de marchamo, sistema Schaefer, cuya propiedad es hoy de la Dirección general del Ramo, debiendo sujetarse el referido contrato al siguiente

#### Pliego de condiciones

Primera. Los sellos de marchamo reformados se componen de un trozo de cartón fuerte, de pasta de paja, de catorce milímetros de largo por doce de ancho y próximamente de uno y medio de grueso, que tienen dos taladros, uno circular de milímetro y medio de diámetro, á través del cual pasa el hilo de lino de tres cabos, uno encarnado y dos amarillos con que el marchamo ha de unirse al tejido. El otro taladro, que es cuadrado, tiene cuatro milímetros de largo por tres y medio de ancho, destinado á contener un plomito con gancho que, agarrando los dos extremos del hilo, los sujeta y los hace aparecer en el reverso donde con la presión y la troquelación que el cartón recibe, queda impreso el grabado; impidiendo que sin la destrucción ó alteración del dibujo puedan los hilos ni el marchamo soltarse. El cartón será por una de sus caras del color amarillo obscuro, propio de la pasta y por la otra estará cubierto de papel blanco; presentando después de colocados y troquelados, los marchamos en el lado forrado de papel blanco; y sobre un guilloché fino, la fecha á la izquierda; á la derecha, el año, y en el centro, sobre el plomo, el número de orden de la Aduana; (los números del año y de la Aduana son en relieve), apareciendo en el otro lado del marchamo también sobre fondo guilloché y en relieve, las armas de España. El color de las caras de los cartones podrá variarse siempre que la variación no altere los precios convenidos y que por conveniencia del servicio lo acuerde la Dirección general de Aduanas, previo expediente.

Segunda. El suministro de que se trata, que ha de efectuarse por concurso, consistirá en los cartones, plomos, hilo y agujas exactamente iguales en su

forma y materia al que hoy usan las Aduanas, debiendo á este efecto facilitarse á los concurrentes muestras oficiales de los indicados efectos, selladas con el de la Dirección general del ramo.

Tercera. Siendo el consumo anual probable de diez millones el depósito que en garantía del cumplimiento del contrato y para atender á las urgentes necesidades del servicio debe quedar en el Centro directivo, se fija en un millón que representa aproximadamente el consumo de un mes.

Cuarta. El plazo para la admisión de proposiciones se fija en cuatro meses á partir de la fecha de la publicación del anuncio en la *Gaceta de Madrid*. A cada solicitud deberán acompañarse, contenidas en una caja de cartón que lleve sobre la tapa consignado el nombre del fabricante, doce muestras de los cartones de marchamo, colocadas sobre una cartulina de forma que pueda procederse á su inmediata troquelación. Se acompañará además una memoria en la que se explicará con claridad la materia ó materias de que se compongan las distintas partes que han de constituir el marchamo, expresando también las dimensiones y demás detalles y pormenores referentes al mismo, además de fijar el precio á que se ofrezca el millar de cartones con el hilo y agujas necesarios.

Quinta. El fabricante que desee contratar con la Hacienda el suministro de referencia, deberá ofrecer al precio más reducido y ventajoso, los cartones de marchamo y los accesorios ya mencionados, obligándose á entregar con sus plomitos, hilos y agujas hasta el número de diez millones en que se calcula el consumo probable de un año, sin perjuicio de facilitar más si el servicio lo exigiese, debiendo tener todos las mismas condiciones del modelo que se admita y acompañar á cada millar de cartones 300 metros de hilo y las agujas correspondientes. Las entregas de los cartones se efectuarán en cajitas de cartón de un millar con el hilo y agujas expresados y cada doce milares en una caja de madera.

Sexta. El contrato se hará por término de cuatro años á contar desde el día en que se otorgue la correspondiente escritura pública con las formalidades legales, prorrogables por la tácita y periodos de cuatro en cuatro años, si con uno de antelación, al menos, al vencimiento de cada periodo no se pide por alguna de las partes contratantes su anulación. El contratista quedará igualmente obligado á suministrar los mencionados efectos dentro del plazo de quince días á contar desde la fecha en que la Dirección general de Aduanas haga el pedido.

Séptima. Se obliga también á no entregar los cartones que elabore ni ninguno de los útiles necesarios para la imposición del marchamo, sin orden previa de la Dirección general del ramo, bajo pena de rescisión del contrato y exacción de las demás responsabilidades á que haya lugar.

Octava. Al cumplimiento del contrato queda obligado el con-

tratista con sus bienes y rentas habidas y por haber con absoluta renuncia de todos los fueros y privilegios particulares.

Novena. La Hacienda abonará el importe de los efectos que con las condiciones antes mencionadas se entreguen, al precio convenido y previo examen y aprobación de las cuentas justificadas de las entregas que se hayan realizado; dictando la Dirección general las órdenes oportunas para que por la Tesorería Central se satisfaga su importe al contratista, apoderado ó persona que legalmente le represente, con cargo al crédito señalado ó que se señale en los presupuestos del Estado para «Gastos diversos de Aduanas.»

Décima. Después de aprobadas las condiciones por el Ministerio de Hacienda se elevará el contrato á escritura pública dentro del plazo de ocho días á partir de la fecha en que reciba el contratista la comunicación en que se le designe el Notario ante el cual deba aquella otorgarse; siendo de su cuenta los gastos, incluso el de la primera copia que ha de entregarse en la Dirección general de Aduanas y de la que debe remitirse á la Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda para justificar el primer libramiento que se expida.

Undécima. En caso de incumplimiento de las condiciones que se estipulan, se dará por rescindido el contrato, quedando á beneficio de la Hacienda el importe ó valor del millón de sellos que debe encontrarse en depósito en la Dirección general del ramo como garantía del contrato y la rescisión podrá hacerse no sólo si se suprimiese el uso de los marchamos por reforma de la actual legislación, sino cuando circunstancias especiales y extraordinarias obliguen á variar el actual sistema.

Duodécima. Si el contratista no cumpliera debidamente lo convenido ó faltase á cualquiera de las condiciones estipuladas, la Hacienda, previo aviso, podrá llenar el servicio de marchamo de la manera que estime más conveniente.

Décimatercera. La responsabilidad en que pueda incurrir el contratista se exigirá sobre sus bienes por la vía de apremio y procedimiento administrativo con arreglo al artículo 10 de la ley provisional de Administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1870; entendiéndose hecha la renuncia de todos los fueros y privilegios particulares y aplicándose el importe que por la ejecución se obtenga en todo ó en parte, á indemnizar á la Hacienda de los perjuicios que origine la falta de cumplimiento del contrato.

Decimacuarta. Las cuestiones que puedan suscitarse sobre cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos del contrato, se resolverán por la vía contencioso-administrativa después de apurados los trámites gubernativos considerándose partes integrantes de aquel el Real decreto de 27 de Febrero é Instrucción de 15 de Septiembre de 1852 sobre contratación de servicios públicos.—Madrid 8 de Mayo de 1906.—El Director general, Por orden, Federico Bazán.

Habiendo sido anulado por el señor Administrador de Hacienda el repartimiento de consumos de este pueblo para el corriente año y rectificado de nuevo por esta Junta, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, que empezarán á contarse desde aquel en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado que sea dicho plazo, no se atenderá ninguna por justa que sea.

Torrequemada 19 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Juan Martín.

## ESCURIAL

## Edicto

Don Pedro Carrasco Fernández, Alcalde presidente del Ayuntamiento, y como tal de la Junta pericial de esta villa.

Hace saber: Se halla terminado por esta Junta el apéndice al amillaramiento de este término, que ha de servir de base al reparto de la contribución territorial para el año próximo venidero de 1907.

Que en dicho apéndice se hallan comprendidas las veinte y dos dehesas ó fincas rústicas que en virtud de las resoluciones de la Excm. Diputación y de la Administración de Hacienda de esta provincia de fecha 4 y 28 de Abril respectivamente de 1894 y de las Reales órdenes de 17 de Octubre de 1903 y 5 de Junio de 1905, se ha acordado por los respectivos Ayuntamientos y Juntas periciales de la Ciudad de Trujillo y de esta villa, autorizadas por la Administración de Hacienda dicha en orden de 26 de Febrero del presente año, segregadas del Amillaramiento de aquella Ciudad é incluirlas en el de esta villa, y las que han sido alza y baja en el año último, acreditado el pago de los derechos de trasmisión á la Hacienda; y

Que así terminado, se halla expuesto al público desde hoy, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, en cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos deducir contra el mismo las reclamaciones de agravio absoluto ó comparativo que tengan por conveniente ante este Ayuntamiento, pues pasado que sea dicho plazo no serán admitidas, pues para ello y por no ser el plazo oficial, se anuncia en este BOLETIN OFICIAL conforme al art. 60 del vigente Reglamento.

Escorial á 16 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Pedro Carrasco.—El Secretario de la Junta, Felipe Soria.

## Anuncio

## Ganaderos

Se acogen vacas para verano y otoño, en una dehesa de excelentes pastos y abundantes aguas, junto á Gredos, á cinco leguas de Navalmoral de la Mata. Para precio y condiciones, dirigirse al Administrador don Simón Valverde, en Villanueva de la Vera de esta provincia.

10-4

Y para su inserción en la «Gaceta de Madrid» expido la presente Cédula en Valencia de Alcántara á diez y ocho de Mayo de mil novecientos seis.—El Escribano, Antonio M. Cepeda.

## MONTÁNCHÉZ

Don Gerardo Téllez Lázaro, Juez interino de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de la yegua que después se reseña, deteniendo á la persona en cuyo poder se encuentre si en el acto no justifica su legítima procedencia, la cual fué robada de una cerca, en este término y sitio de la Fuente del Corcho, al vecino de esta villa Juan Suárez Galán, en la noche del día siete al ocho del actual, pues así lo tengo acordado en el sumario que bajo el número cuarenta y nueve del actual año, se instruye en este Juzgado por el delito de robo de la misma.

Dado en Montánchez á diez y seis de Mayo de mil novecientos seis.—Gerardo Téllez Lázaro.—Por su orden, Licenciado Pablo J. Serrano.

## Señas de la yegua hurtada

Una yegua de ocho años, de un metro veinticinco centímetros de altura, pelo castaño, raza española; con la marca ó contraseña de la Sociedad de Seguros de caballerías «El Fénix Agrícola» colocado en la nalga izquierda.

## ALCALDIAS

## TRUJILLO

## Anuncio

Conforme á lo prevenido en el artículo 60 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica de este término, ha de hallarse de manifiesto en la Secretaría de la Junta Pericial de esta Ciudad, durante los días 1.º al 15 de Junio próximo para las reclamaciones que procedan.

Se hace público por medio del presente, llamando la atención esta Alcaldía de los contribuyentes que poseyeran fincas de las que pertenezcan á los términos municipales de Berzocana, Campo (Lugar), Escorial y Logroñán y que figuraban en el amillaramiento de esta Ciudad, en el cual desaparecen conforme á las disposiciones superiores, para que puedan enterarse de cuanto les interese en el asunto; transcurrido dicho día no se admitirá reclamación alguna.

Trujillo 20 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Luis P. Mediavilla.

## ABADÍA

## Presupuesto extraordinario

Aceptado por este Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto extraordinario formado por la comisión designada al efecto, para el año actual de 1906, queda expuesto al público por espacio de quince días en la Secretaría del mismo, para que pueda ser examinado por el que lo desee y presentar las reclamaciones que juzguen conveniente durante dicho plazo.

Abadía 19 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Pablo Martín.

Plas. Cts.

Una casa, radicante en la calle de Lapapiés, sin número, compuesta de tres habitaciones, que linda por la derecha, con Francisco Moreno; izquierda, con Rafael Moreno, y traseras, con Francisco Mariscal, libre de censos y cargas, y tasada en trescientas veinticinco pesetas . . . . . 325

Y otra casa en el barrio de la Rivera, con tres habitaciones: zaguán, cocina y otra habitación destinada á cuadra; se compone de planta baja y desván; mide once metros de largo por ocho de ancho; linda, por la derecha, de su entrada, con otra de José Borrás; izquierda, con otra de Fausto Trujillo, y traseras, con cerca de don Manuel Chaves, libre de censos y cargas, y tasada en ochocientas pesetas . . . . . 800

El remate tendrá efecto simultáneamente en este Juzgado y el de igual clase de Torrecillas de la Tiesa el día cuatro de Junio próximo y hora de las once, previniéndose: Primero. Que en la Secretaría de este Juzgado, estará de manifiesto certificación de lo que resulta en el Registro de la Propiedad de Trujillo, con relación á los títulos de pertenencia de las fincas, para que puedan examinarla los que quieran tomar parte en la subasta, advirtiéndose que los licitadores tendrán que conformarse con ella y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros. Segundo. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes. Y tercero. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del expresado valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Lo que se hace público para su conocimiento de los que en ella quieran interesarse.

Dado en Cáceres á diez y ocho de Mayo de mil novecientos seis.—Ignacio Aranguren y Emaldia.—Por su mandado, Guillermo Galán.

## VALENCIA DE ALCÁNTARA

## Cédula de citación

El señor don Aurelio Octavio Sánchez-Cortés Alvarez, Juez de instrucción de este partido, en providencia dictada en la pieza separada correspondiente al sumario que instruye por descarrillamiento de un tren, contra Gregorio Alves Cándido, ha acordado se cite á don Francisco Leitón, vecino de Alcántara, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días contados desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Pizarro, á fin de recibirle declaración y ofrecerle en forma las acciones de la causa.

En la *Gaceta de Madrid* número 139, correspondiente al día 19 de Mayo, se halla inserto lo siguiente:

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES

## Subsecretaría

## Escuelas especiales

En la Escuela de Ingenieros industriales de Madrid se halla vacante la Cátedra de Química industrial inorgánica y de Metalurgia, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas y 1.000 de residencia, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875 y Real decreto de 7 de Marzo de 1888. Para ser admitido á las oposiciones se requiere ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y ser Ingeniero industrial ó tener aprobado el último ejercicio para el título.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio en el improrrogable término de tres meses á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y método de enseñanza que en el mismo se propone.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en las tablas de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego.

Madrid 9 de Mayo de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

## JUZGADOS

## JUZGADO MUNICIPAL DE

## CÁCERES

Don Ignacio Aranguren y Emaldia, Juez municipal de esta capital.

Hago saber: Que en expediente para llevar á efecto la sentencia dictada, en juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de don Victor García Hernández, del Comercio de esta capital, contra Salustiano Pérez Moreno, vecino de Torrecillas de la Tiesa, sobre pago de pesetas, he acordado en providencia de este día sacar á la venta en subasta pública, por término de diez días, las dos casas embargadas al segundo, sitas en dicho pueblo, que á continuación se describen:

# MINISTERIO DE HACIENDA

## JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Relación número 58

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 3 de Abril último, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904

Obligaciones preferentes ---- Grupo primero. ---- Concepto A. ---- Haberes personales

### MINISTERIO DE LA GUERRA

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado		PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO		Número de la relación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito: endicha relación	Número de orden de acreedores..	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito Pesetas
DÍA	MES	AÑO	AÑO							
25	Junio	1904	Abril á Agosto 97	934	55	190	José Paloma Vie	Soldado	Idem id. del batallón Cazadores Expedicionario de Filipinas, núm. 1	84 24
4	Septiembre	1904	Septiembre 1896	935	50	191	José Palacin Saludas	Idem		12 23
17	Octubre	1904	Enero 97 á Marzo 99		57	192	Alonso Torres García	Idem		451 35
7	Enero	1905	Febrero á Julio 97		58	193	Santiago Chamorro Barrientos	Idem		76 15
6	Abril	1900	Diciembre 96 á Marzo 99		60	194	Sebastián Leo Soler	Cabo		1084 40
1	Julio	1901	Enero 97 á Marzo 99		61	195	Angel Bazaga Pulido	Idem		985 95
13	Agosto	1903	Septiembre 96 á Noviembre 97		65	196	Paulino Bueno Marqués	Idem		206 28
1	Junio	1904	Septiembre 1896		67	197	Raimundo Osona Sigüenza	Idem		27 15
30	Idem	1904	Septiembre 96 á Marzo 99		68	198	José Socías Soler	Idem		500 80
22	Septiembre	1904	Septiembre 96 á Marzo 98		69	199	Enrique Mullón Bravo	Idem		149 55
10	Mayo	1903	Diciembre 96 á Enero 98		73	200	Aquilino Bañón Guirao	Sargento		287 60
			Septiembre 96 á Junio 97		76	201	D. Joaquín Ibáñez Schiaffino	Segundo Teniente		48 62
			Septiembre 96 á Agosto 98		79	202	D. José Huesa Bueno	Idem		439 68
			Abril 98 á Marzo 99		85	203	D. Manuel Carnerero Pastor	Comandante		187 50
			Mayo 97 á Febrero 98		86	204	D. Enrique Piñeiro Mascías	Teniente Coronel		16 65
25	Octubre	1899	Febrero á Diciembre 96		1	205	D. Felipe Navarro Ruesgo Cangas	Comandante	Idem id. del batallón Cazadores de Llerena, núm. 1 (Cuba)	1626 55
8	Abril	1900	Marzo 97 á Diciembre 98		1	206	José García Pascual	Soldado	Idem id. del de Mérida, número 13 (Cuba)	442 75
13	Agosto	1902	Diciembre 95 á Diciembre 98		2	207	Juan Benet Rambla	Sargento		384 80
29	Enero	1905	Febrero 97 á Diciembre 98		3	208	Fulgencio Novelda Expósito	Soldado		406 72
31	Idem	1905	Abril 96 á Diciembre 98		4	209	Cayetano Calvano Alcolea	Idem		265 43
12	Febrero	1905	Agosto 96, Octubre 97 y Abril á Noviembre 98		5	210	Enrique Ariznavarreta Sánchez	Idem		406 80
7	Marzo	1905	Mayo 96 á Noviembre 98		6	211	José Guerrero Gómez	Corneta		548 25
22	Idem	1905	Abril 96 á Diciembre 98		7	212	Eduardo Costuera Yuste	Soldado		583 56